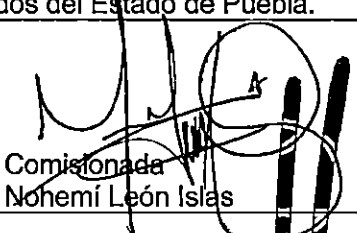


**Versión Pública de Resolución DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-04/2024,
que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-04/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-04/2024**

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-04/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado, en la que señaló:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT DEL AÑO 2020, 2021, 2022, 2023, 2024." (Sic)

II. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-04/2024** turnada a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia por el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Miguel
Xoxtla, Puebla**
Ponente: **Nohemi León Islas**
Expediente: **DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-
04/2024**

mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la inconformidad, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; también se hizo constar que la persona denunciante anunció pruebas; así como, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. El ocho de abril dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo el informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

1A Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/176/2025, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; la persona denunciante no anunció material

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Miguel
Xoxtla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-
04/2024

probatorio. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día trece de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1º, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Miguel
Xoxtla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-
04/2024

obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba trabajando en el cumplimiento del formato denunciado debido a que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-04/2024**

encontraron incumplimiento en la publicación de obligaciones de la administración saliente.

En el dictamen número DV/176/2025, de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Período	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII, formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII, formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-04/2024**

			a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVIII	Primero, segundo, tercero y trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII, formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En relación a la persona denunciante, ofreció medios probatorios por lo tanto se admiten:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Miguel
Xoxtla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-
04/2024

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copias simple de captura de pantalla de visualización ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, aportó pruebas y se admitieron las mismas en ambos expedientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular del Unidad de Transparencia del sujeto obligado a favor de Alejandro Isaí Zayas Morales, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticinco. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:

- Observaciones hechas al comité de entrega-recepción.
- Dictámenes de verificación de fechas veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y doce de agosto de dos mil veinticuatro, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante.
- Captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato A todos los trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés, y dos mil veinticuatro.

Las documentales privadas y públicas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos de los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Miguel
Xoxtla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-
04/2024

contra del sujeto obligado, en la cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al expediente y el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información: ...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Miguel
Xoxtla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-
04/2024

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Ahora bien, del dictamen número DV/176/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa a:

- Artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, debido a que no hay información publicada ni una explicación fundada y motivada que justifique la falta de la misma en el apartado de "Nota".

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo

dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que, no ha publicado información relativa al artículo 77, **fracción XXVIII, formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**; respecto al expediente al rubro citado por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

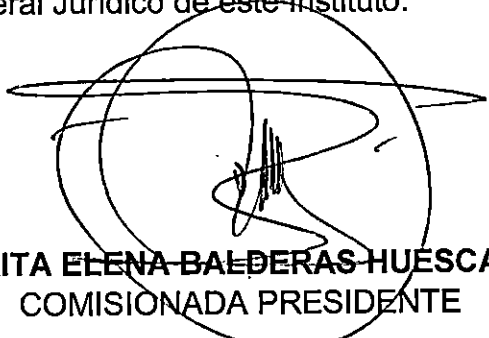
Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

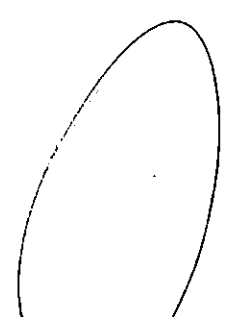
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Miguel
Xoxtla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-
04/2024**

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtlá, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-04/2024**


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

 La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-744/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-04/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG/Resolución